



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| Proceso | Filiación |
| Demandante | JOSÉ ALEXANDER MEDINA ROJAS |
| Demandado | SOFIA DEL PILAR GONZALEZ Y OTROS |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2022-00088-00 |
| Providencia | Auto interlocutorio #420 |
| Decisión | Admite demanda |

El señor JOSÉ ALEXANDER MEDINA ROJAS, a través de apoderado judicial interpone demanda de FILIACIÓN en contra de SOFIA DEL PILAR GONZALEZ LEYVA, JENNY FABIOLA GONZALEZ FLOREZ, KAREN GONZALEZ FLOREZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JAIRO HUMBERTO GONZÁLEZ ROJAS, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado - artículos 82 , 386 y ss. del Código General del Proceso, así como estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 - 2., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FILIACIÓN** que a través de apoderado judicial instaura el señor JOSÉ ALEXANDER MEDINA ROJAS, en contra de los señores, SOFIA DEL PILAR GONZALEZ LEYVA, JENNY FABIOLA GONZALEZ FLOREZ, KAREN GONZALEZ FLOREZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JAIRO HUMBERTO GONZÁLEZ ROJAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 386 de la misma condición.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados SOFIA DEL PILAR GONZALEZ LEYVA, JENNY FABIOLA GONZALEZ FLOREZ, KAREN GONZALEZ FLOREZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JAIRO HUMBERTO GONZÁLEZ ROJAS, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que la contesten y pidan pruebas si lo estiman conveniente – Art. 369 CGP. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del extinto JAIRO HUMBERTO GONZÁLEZ ROJAS, de conformidad con el artículo 87 del CGP y en armonía con el artículo 108 ibídem y la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

QUINTO: DECRETAR la práctica del examen de genética de ADN entre el grupo conformado por el señor JOSÉ ALEXANDER MEDINA ROJAS y el señor JAIRO HUMBERTO GONZALEZ ROJAS (q.e.p.d); previo a la exhumación de los despojos mortales, se REQUIERE a la parte actora, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes, indique la ubicación donde yacen los restos, con precisión de la bóveda y pabellón del cementerio. No sobra mencionar que la prueba pericial solicitada por la demandante no ofrece mayor certeza que la aquí decretada.



SEXTO: RECONOCER personería procesal al doctor PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA, para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez